

ILMA. SRA. MARÍA PILAR PONCE VELASCO
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, presentan, ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

VOTO PARTICULAR CONJUNTO

Frente al dictamen relativo al texto siguiente:

- PROYECTO DE DECRETO XX/2022, DE DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 11/2022, celebrada el 12 de mayo de 2022, por las siguientes RAZONES:

PREVIA PRIMERA.- FORMAL

Presentamos en un solo documento –el presente- de forma sucesiva, los motivos por los que nos oponemos a la admisión a trámite del borrador de dictamen elaborado en la CDI 14/2020, celebrada el 3 de mayo de 2022, y las observaciones propuestas como modificación del citado documento conforme al artículo 57 del Decreto 46/2001,

de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

PREVIA SEGUNDA.- MATERIAL

Consideramos procedentes tanto las observaciones materiales como las ortográficas incluidas en el dictamen, consensuadas en la Comisión de Dictámenes e Informes, de la que formamos parte.

Sin embargo, no podemos votar a favor de su admisión a trámite y, subsidiariamente, solicitamos que se adicionen las planteadas como modificación al mismo puesto que no se recogen objeciones que consideramos fundamentales y con son fruto de una amplísima consulta y participación del profesorado especialista.

PRIMERA.- SOBRE EL CURRÍCULO ABIGARRADO Y ACADEMICISTA ALEJADO DE LOS MANDATOS DE DERECHO INTERNACIONAL

Como sucediera con el proyecto de decreto de currículo de Educación Secundaria, el que se somete a dictamen sigue adoleciendo de los males endémicos que aquejan al sistema educativo español históricamente y de forma creciente, ley tras ley de educación, que se pueden resumir en la desatención de los aprendizajes significativos, por más que se invoque a las “competencias” (el papel lo aguanta todo) y el acientifismo y falta de rigor de la configuración de los currículos, desvinculados en extremo de la psicología educativa del alumnado, de la atención individualizada y emocional de cada alumno y alumna (agudizado por unas ratio claramente excesivas, asunto que no se aborda por ninguna Administración); por la desafección del alumnado, que no encuentra vínculo ni, por tanto, interés en lo que estudia en el sistema educativo (y de forma creciente conforme avanzan las etapas y la edad) y por la desconfianza en el profesorado, puesto que al cerrar el currículo del modo en que se hace, se le desprovee de la posibilidad de adaptarlo a cada alumno y alumna como

se debería según el dictado del numeral segundo del artículo 27 de la Constitución vigente, a cuyo tenor, el fin de la Educación (como Derecho Fundamental), en aplicación del artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, como obliga y preconiza el artículo 10.2 de la Constitución, reza así:

- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Continúa sin darse el peso específico que se debe a las enseñanzas artísticas, que son, precisamente, las que en mayor medida promueven el aprendizaje significativo y competencial, las que impulsan valores esenciales para el desenvolvimiento en la sociedad: colaboración, escucha a los demás, disciplina individual, esfuerzo, respeto colectivo... Esta falta de

No acogemos ni nos conformamos con las posibles razones que se esgriman respecto del currículo mínimo dictado por el Ministerio, porque ni nos hallamos en dicho ámbito ni es excusa dadas las amplias competencias que ostentan en materia del currículo las comunidades autónomas conforme al artículo 6 de la LOE en su redacción actual.

Por otra parte, este currículo no incorpora ni considera, siquiera, los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En 2015, la ONU aprobó la [Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible](#), una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todos, sin dejar a nadie atrás. La Agenda cuenta con [17 Objetivos de Desarrollo Sostenible](#), que incluyen a la educación y la igualdad de la mujer, entre otras cuestiones. En concreto, el Objetivo 4 versa sobre la garantía de una Educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos y todas.

Asimismo, de facto, se aleja de las recomendaciones emitidas por la Unión Europea sobre el aprendizaje por competencias.

Por otra parte, el cambio metodológico que se quiere abordar requiere que el profesorado disponga de más tiempo con lo que sería indispensable la reducción del horario lectivo del profesorado para que pueda contar con tiempo para coordinar y elaborar propuestas y materiales junto a otros profesores y profesoras del centro. Igualmente para poner en marcha en el aula el enfoque competencial es imprescindible la bajada de ratios en las aulas. Ambas cuestiones no son consideradas ni en el currículo nacional ni en el madrileño con lo que se vuelve a impulsar un cambio curricular sin que se pongan los medios y las condiciones para que los cambios que se proponen se faciliten que lleguen al aula de la forma adecuada.

SEGUNDA.- SOBRE EL RETROCESO EN MATERIA DE AUTONOMÍA DE LOS CENTROS

Nos sorprende el retroceso que, en lo atinente a la autonomía de los centros, supone este decreto que podríamos tachar de fuertemente intervencionista.

Así, los artículos 9 (sobre Materias optativas) y 16 (que lleva como título la Autonomía de los centros), cierran, vacían de contenido o, cuando menos, dejan ayuna de referencia pedagógica y de base jurídica la autonomía de que ya disponen los centros y que, una vez pasado el proceso ordinario de admisión y elegidas por las familias el proyecto educativo, quedarían desprovistas, virtualmente, de amparo.

Debemos recordar que existe un mandato legal hacia las Administraciones educativas aprobado por las Cortes Generales y que se refleja en el apartado 5 del artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que prescribe de forma inconcusa:

- “Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía y tal como se recoge en el capítulo II del título V de la presente Ley”.

Por ello, se han introducido observaciones tanto por parte de la CDI como de este sindicato de forma adicional con la intención de que, por la Administración, se modifique el talante inicial.

TERCERA.- SOBRE LOS RECURSOS EN RELACIÓN CON LA METODOLOGÍA

Este currículo pone el acento en el aprendizaje competencial y la atención individualizada. Para poder aplicar metodologías que permitan dar cumplimiento a estos planteamientos es necesaria una coordinación docente de gran magnitud, por lo que se necesita reducir horario lectivo del profesorado para destinarlo a dichas tareas de coordinación.

De igual manera, es fundamental reducir las ratio. Con 30 alumnos y alumnas por grupo no es posible atender, debidamente, a la diversidad.

Además, fragmentar el currículo, atomizarlo y no plantear con carácter más general una configuración por ámbitos o proyectos supone no cambiar nada. La normativa básica permite este tipo de organización y la Comunidad de Madrid podría y debería haber profundizado en esta línea.

CUARTA.- SOBRE OBSERVACIONES CONCRETAS AL ARTICULADO Y ANEXO I

A) OBSERVACIONES NO ADMITIDAS PLANTEADAS POR LA C.D.I.

Nos oponemos a la no admisión de cuatro de las cinco observaciones materiales incluidas en el borrador de dictamen por las razones que apoyan cada justificación.

Nos sorprende que no se admita prácticamente ninguna observación material de las consensuadas en dicha comisión, considerando que todas las partes transaccionan y ceden para llegar a un punto de consenso que permita mejorar la norma.

Nos adherimos al voto particular anunciado por FERE respecto de la no admisión de la observación 2ª.

2.ª Observación. Al Artículo 16. Autonomía de los centros.

Se sugiere incluir un apartado 3 e) que contemple la posibilidad de flexibilizar la organización horaria de las materias de conformidad con la regulación que determine la consejería con competencia en materia de Educación.

Justificación:

Para facilitar la autonomía organizativa de los centros a fin de promover alternativas metodológicas que permitan personalizar y mejorar la capacidad de aprendizaje y los resultados de todo el alumnado,

De modo similar, se recoge en el artículo 28. Autonomía de los centros, del Proyecto de Decreto por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria.

3.ª Observación. A Artículo 21. El proceso de evaluación.

Se propone la sustitución del párrafo del apartado 1.

~~El equipo docente, constituido en cada caso por los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos, coordinado por el profesor tutor, actuará de~~

~~manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación. Dentro del equipo docente, en la adopción de las decisiones resultantes de este proceso de evaluación decidirán, para los casos particulares de cada alumno, los miembros del equipo docente que impartan docencia al mismo.~~

1. El equipo docente de un grupo de alumnos se reunirá con objeto de proceder a su evaluación. Para cada alumno, su equipo docente actuará de manera colegiada, coordinado por el profesor tutor.

Justificación:

Para mayor claridad en la comprensión del texto.

4.ª Observación. Al Artículo 22. Promoción y Permanencia.

Apartado 3

Se sugiere revisar la redacción del apartado 3 del artículo 22 en relación con las decisiones del equipo de profesores del grupo y de los equipos de profesores de cada alumno o alumna.

Justificación:

Para facilitar la comprensión del texto.

5.ª Observación. Al Artículo 25. Actas de evaluación y Al Artículo 27. Historial Académico del alumno.

Se sugiere revisar el apartado 3 del artículo 25 y el apartado 4 del artículo 27 en relación con la mención a la calificación numérica para su conformidad con el

artículo 31.2 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Justificación:

De conformidad con el artículo 31.2 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, la calificación no se expresa numéricamente. No obstante, se considera de utilidad la precisión numérica como información complementaria y para facilitar algunos procesos.

B) OBSERVACIONES NO ADMITIDAS PLANTEADAS POR CC.OO.

Asimismo, nos oponemos a la no admisión de 19 de las 20 objeciones planteadas por esta organización con la justificación que se explicita en cada una. Y nos adherimos al voto particular anunciado por FERE respecto de la no admisión de la observación 9ª.

1ª Observación. Adición al artículo 5.2. Sobre Tutoría y orientación.

Contemplar la perspectiva de género.

Justificación:

- ✓ Se han eliminado, en el artículo 5.2 y otros, las alusiones que figuran en la LOE (art. 22.3) y en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, de enseñanzas mínimas de la ESO (artículo 5.2) a que la orientación educativa y profesional del alumnado de la ESO contemple la perspectiva de género, necesaria, entre otras razones, por la escasa presencia de alumnas en modalidades y ciclos

STEAM y la escasa presencia de alumnos en ciclos ligados a la atención a las personas y los cuidados.

2ª Observación. Supresión en el artículo 7.3. Sobre Agrupación de materias en ámbitos en los dos primeros cursos.

“Los ámbitos incluirán todos los elementos curriculares de las materias agrupadas. En ningún caso la agrupación de materias en ámbitos supondrá la reducción de los contenidos de las materias que lo integran. Los ámbitos no podrán impartirse en lengua extranjera”.

Justificación:

- ✓ No excluir a la mitad de los IES (los bilingües) de la posibilidad de implantar la enseñanza a través de ámbitos en 1º y 2º de ESO.

4ª Observación. Al artículo 8.5. Sobre Organización del cuarto curso.

Adicionar que “las materias de Latín, Segunda Lengua Extranjera, y Música tendrán un tratamiento especial estableciéndose una ratio mínima menor”.

Subsidiariamente: adicionar que “se podrán autorizar grupos de las materias de Latín, Segunda Lengua Extranjera, y Música con una ratio menor que la general”.

Justificación

- ✓ Proteger la continuidad de estas materias en la oferta formativa esenciales en la formación integral del alumnado.
- ✓ Impulsar su aprendizaje como opción.

5ª Observación. Al artículo 9. Sobre Materias optativas.

Incluir, en el apartado 1, como materia optativa de obligada oferta para 2º de ESO, “La creación e investigación musical”.

Justificación

- ✓ Subsanan la falta de impartición de Música en 2º de ESO que se une a la reducción de un periodo en 3º (de 3 a 2 semanales).
- ✓ Por la importancia de la Música en la formación integral del alumnado.

6ª Observación. Al artículo 9. Sobre Materias optativas.

Mantener las optativas de “Botánica Aplicada” y “Ampliación de Biología” en la ESO.

Justificación

- ✓ Para configurar un itinerario científico completo y coherente.

7ª Observación. Adición al artículo 9.3. Sobre Materias optativas.

“Los centros podrán proponer a la consejería competente en materia de Educación materias optativas de diseño propio para ser impartidas en el propio centro o para ser autorizadas con carácter general”.

Justificación

- ✓ Impulsar la autonomía de los centros. Tal y como está redactado el artículo 9.3, la Consejería se reserva, en exclusiva, la posibilidad de establecer materias optativas.

8ª Observación. Al artículo 9.4. Sobre Materias optativas.

Adicionar que “las materias de Segunda Lengua Extranjera, Cultura Clásica, Filosofía, Creación e investigación musical, y Convivencia y derechos humanos tendrán un tratamiento especial estableciéndose una ratio mínima menor”.

Subsidiariamente: adicionar que “se podrán autorizar grupos de las materias de Segunda Lengua Extranjera, Cultura Clásica, Filosofía, Creación e investigación musical, y Convivencia y derechos humanos con una ratio menor que la general”.

Justificación

- ✓ Proteger la continuidad de estas materias en la oferta formativa esenciales en la formación integral del alumnado.
- ✓ Impulsar su aprendizaje como opción.

9ª Observación. Adición al artículo 16. Sobre Autonomía de los centros.

Incluir la posibilidad de implantar proyectos o planes propios o los “proyectos integrados” que sí figuran en el Decreto de Educación Primaria.

Justificación

- ✓ No limitar la autonomía pedagógica y organizativa de que disponen los centros actualmente a través de la ORDEN 1459/2015, de 21 de mayo, de la

Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los Planes de Estudio de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid.

10ª Observación. Supresión y modificación en el artículo 21.4. Sobre El proceso de evaluación.

“Las decisiones del equipo docente sobre promoción o titulación del alumno atenderán a la consecución de los objetivos, al grado de adquisición de las competencias establecidas y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del mismo, y se adoptarán por mayoría cualificada de dos tercios, previa deliberación, de la que se dejará constancia en acta. Las demás decisiones serán adoptadas por consenso y, si ello no fuera posible, se adoptará el criterio de la mayoría simple absoluta, es decir, más de la mitad de los miembros que integran el equipo docente del alumno”.

Justificación

- ✓ Respetar el contenido del artículo 16.1 (Promoción) del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo:

Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro serán adoptadas, de forma colegiada, por el equipo docente, atendiendo al grado de consecución de los objetivos y de adquisición de las competencias establecidas y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumno o la alumna. Los proyectos educativos de los centros regularán las actuaciones del equipo docente responsable de la evaluación, de acuerdo con lo establecido por las administraciones educativas.

- ✓ Respetar el contenido del artículo 17.2 (Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria) del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo:

Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas de forma colegiada por el profesorado del alumno o la alumna. Las administraciones educativas podrán establecer criterios para orientar la toma de decisiones de los equipos docentes con relación al grado de adquisición de las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y en cuanto al logro de los objetivos de la etapa, siempre que dichos criterios no impliquen la fijación del número ni la tipología de las materias no superadas.

- ✓ La normativa básica establece que las decisiones de promoción y de titulación de cada alumno o alumna deben adoptarse atendiendo a la consecución de unos objetivos, competencias y a la valoración de las medidas que favorezcan su progreso, de forma colegiada por el equipo docente, sin más, sin requerir ningún tipo de mayoría (para la ESO: arts. 28.2, 31.1 in fine LOE; 11.1 y 16.2 del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre; 16.1 y 17.2 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo).
- ✓ El apartado 5 del artículo 17, sobre las convocatorias y sesiones de los órganos colegiados, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que dice así: Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.
- ✓ La competencia para regular las condiciones de obtención de los títulos académicos y profesionales es exclusiva del Estado (cfr. Art. 149.1.30ª de la Constitución).
- ✓ Además, unir, como se hace en el art. 21.4, lo referido a la promoción y a la titulación es considerar de la misma forma lo que tiene una base jurídica

diferente. Sobre la promoción sí cabe que las Administraciones Educativas, de acuerdo con el art. 28.3 de la LOE, establezcan criterios sobre los que “Los proyectos educativos de los centros regularán las actuaciones del equipo docente responsable de la evaluación”. Pero en el caso de la titulación no se contempla en la ley la posibilidad de que las Administraciones Educativas fijen criterios normativos, debiendo los centros, las juntas de evaluación, aplicar directamente la ley.

11ª Observación. Supresión del artículo 22.3. Sobre Promoción y permanencia.

~~“Para facilitar la toma de decisiones sobre la promoción de los alumnos por parte de los equipos docentes, estos podrán tomar en consideración que un alumno repetirá curso cuando tenga evaluación negativa en tres o más materias. Asimismo, con idéntica finalidad, de forma excepcional, podrán decidir la promoción de un alumno con evaluación negativa en tres materias cuando se den conjuntamente las siguientes condiciones:~~

~~a) Que dos de las materias con evaluación negativa no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas.~~

~~b) Que el equipo docente considere que la naturaleza de las materias con evaluación negativa no impide al alumno seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica”.~~

Justificación

- ✓ Respetar el contenido del artículo 16.1 (Promoción) del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

- ✓ Se permite e incluso dirige al equipo docente a adoptar decisiones apriorísticamente, estableciendo normas generales estandarizadas para todo el alumnado. Sin embargo, el equipo docente del alumnado debe considerar y analizar caso por caso, y nunca con carácter general y a priori, según prescriben los artículos siguientes de la normativa básica:

LOE:

Artículo 28. Evaluación [en ESO]

2. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, atendiendo a la consecución de los objetivos, al grado de adquisición de las competencias establecidas y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumno o alumna.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los alumnos y alumnas promocionarán de curso cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las materias no superadas le permita seguir con éxito el curso siguiente y se estime que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.
(...)

Artículo 11, apartados 1 y 2, del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, y Artículo 16, apartados 1 y 2 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, de idéntica redacción.

12ª Observación. Supresión del artículo 25, apartados 3 y 4. Sobre Actas de evaluación.

~~“La evaluación de las competencias específicas de cada materia o ámbito se calificará con valores numéricos entre uno y diez puntos sin decimales.”~~

~~“Los resultados de la evaluación expresados en los términos a los que se refiere el apartado anterior se relacionarán con las calificaciones, de tal forma que se indicará insuficiente (IN) para las calificaciones con valores entre uno y cuatro, suficiente (SF) para la calificación con valor cinco, bien (BI) para la calificación con valor seis, notable (NT) para las calificaciones con valores siete u ocho y sobresaliente (SB) para las calificaciones con valores nueve o diez”.~~

Justificación

- ✓ Se contraviene lo establecido en el artículo 31.2 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, que contempla, exclusivamente, una escala cualitativa.

13ª Observación. Adición (completar) al artículo 32.2. Sobre Alumnos con dificultades específicas de aprendizaje.

Se sugiere llenar de contenido al artículo 32.2, que se expresa en estos términos: “En todo caso, el equipo docente establecerá medidas de refuerzo educativo que se adoptarán en cualquier momento del curso escolar, tan pronto como se detecten las necesidades, conforme a lo establecido en el artículo 17.2”.

Justificación:

- ✓ Tanto la LOE, en la redacción dada por la LOMLOE, como el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, se encomienda a las Administraciones educativas la adopción de cuantas decisiones permitan que los centros apliquen medidas de apoyo y refuerzo. El proyecto de Decreto se instala en el mismo lenguaje de la norma básica y no de la Administración educativa. Las medidas a las que alude

el art. 32.2 del proyecto de Decreto, exigen que la Administración educativa fije en qué condiciones (nº de repetidores/as o de alumnos que no has superado la materia, etc...) se va asignar a los centros cupos para refuerzos, apoyos, desdobles, etc. con los que organizar los grupos de alumnos o alumnas desde el momento en que se detecten las dificultades.

- ✓ Esto mismo es aplicable en los artículos 17.2, 20.1, 22.4, 22.8, 30.5, etc. del proyecto de Decreto, que aparecen vacíos de contenido.

14ª Observación. Al anexo I.

Repensar la ampliación del número de periodos semanales de Educación Física en 1º, 2º y 3º dado que se amplía horario en los primeros cursos para limitarlo de nuevo en 4º cayendo en una incoherencia de organización y planificación. Hecho que condiciona totalmente la organización de todo el currículo con un coste que no va a tener los resultados que se dice esperar en cuanto a adquisición de hábitos deportivos y de vida saludable.

Justificación

- ✓ No se ha contado con las limitaciones de espacios de unos centros que, en el caso de los públicos, no han tenido mejoras y están saturados. Un IES medio fácilmente superará las 60 horas semanales de esta materia; situarlas alternativamente en gimnasio y pistas constreñirá mucho el horario y llevará a que la tercera hora de esta materia se tenga que desarrollar en el aula, lo que aboca a lo contrario de lo que se quería conseguir: más actividad física por parte del alumnado.
- ✓ El impulso más significativo del deporte y de la actividad física debe realizarse fuera del horario lectivo si se pretende una incidencia significativa en la

población, no ampliando un periodo más de forma colectiva y dentro del horario escolar entre la impartición de otras materias.

- ✓ El aumento de un periodo semanal de la Educación Física implica la atomización y dispersión del currículo en el resto de las materias.

15ª Observación. Al anexo I.

Ampliar el número de periodos semanales de Música a 3 en 3º.

Justificación

- ✓ Mantener la ordenación actual.
- ✓ La Música es la materia que, en mayor medida, contribuye a la adquisición de todas las competencias en su conjunto y que promueve el aprendizaje significativo y valores como el trabajo en equipo, la disciplina, el esfuerzo, la escucha, el orden, la madurez, la inclusión, el desenvolvimiento en la sociedad y la expresión en público, en general.

16ª Observación. Al anexo I.

Ampliar a 3 periodos semanales la materia de Biología y Geología en 3º de ESO.

Justificación

- ✓ Acompasar la carga lectiva al currículo que ha de impartirse.

17ª Observación. Al anexo I.

Volver a la estructura de Ciencias Naturales en 1º y 2º de ESO.

Justificación

- ✓ Por ser holístico y más acorde al nivel.

18ª Observación. Al anexo I.

Ofertar en la opción correspondiente tanto tres periodos lectivos de Biología y Geología como de Física y Química, tanto para 3º como para 4º de ESO.

Justificación

- ✓ Para configurar un itinerario científico completo y coherente.

19ª Observación. Al anexo I.

Ampliar el número de periodos semanales a Valores Cívicos y Éticos, como mínimo, a 2.

Justificación

- ✓ Por ser esencial para la formación de la ciudadanía.
- ✓ Sólo se imparte en 2º de ESO.

20ª Observación. Al anexo I.

Reducir el número de periodos semanales de 2 a 1 en 1º y en 4º de ESO en Religión / Atención Educativa.

Justificación

- ✓ Se imparten en todos los cursos.
- ✓ La Comunidad de Madrid va a máximos dentro de lo permitido por la normativa básica.

C) MÁS OBSERVACIONES ADICIONALES

1.- Incluir los contenidos de Dibujo Técnico, sistemas de representación, normalización propios de estas materias en los cursos de 1º y 2º de la ESO.

2.- En el Artículo 9. Materias optativas:

La oferta de las materias optativas “Comunicación audiovisual, imagen y expresión” para 3º eso y “Diseño y sistemas de representación” para 4º ESO que permitan completar la formación del alumnado en expresión y alfabetización visual tan necesaria en nuestra sociedad audiovisual plenamente inmersa en las tecnologías de la comunicación y la imagen y prepararlo, en su caso, para el Dibujo Técnico de Bachillerato.

3.- Finalmente, lamentamos comprobar la ausencia de interés en la alfabetización audiovisual y por ello, en el ANEXO II, la continuidad de la ausencia de la competencia en “comunicación audiovisual” tan necesaria para adquirir la ciudadanía plena en la sociedad actual.

CONCLUSIÓN

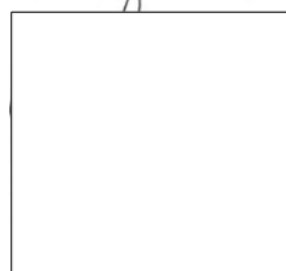
Al igual que respecto del currículo de Educación Primaria, no podemos acoger un dictamen que no objete al texto sometido al mismo la desatención de los aprendizajes significativos, por más que se invoque a las “competencias”, el acientifismo y falta de rigor de la configuración de los currículos, desvinculados en extremo de la psicología educativa del alumnado, de la atención individualizada y emocional de cada alumno y alumna (agudizado por unas ratio claramente excesivas, asunto que no se aborda por ninguna Administración); o a la desafección del alumnado creciente conforme a la edad, por la pura desconexión con sus experiencias vitales.

Por otra parte, es necesario señalar que el aprendizaje competencial exige más tiempo de coordinación docente y recursos para la atención individualizada, entre ello, una reducción de las ratio muy significativa.

Además, debemos poner el acento en el retroceso que plantea la Consejería en la autonomía de los centros, desoyendo las recomendaciones de la OCDE, de la UE e, incluso, el mandato legal contenido en la LOE.

Por todo ello, no cabe sino rechazar la admisión a trámite del anteproyecto de decreto y reclamar a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía que asuma sus competencias y observe el debido rigor y diálogo y compromiso social por la calidad y equidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid como garantía de los derechos educativos de la ciudadanía que se materializan, en este caso, en analizar y debatir el contenido de una norma tan relevante con el debido tiempo, reflexión y negociación colectiva.

En Madrid, a 12 de mayo de 2022



Fdo.: Isabel Galvín Arribas

Fdo.: M^a Eugenia Alcántara Miralles